

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SOTTO CHARRY y NOHORA ROJAS GODOY
RADICACIÓN: 2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JAVIER SOTTO CHARRY y NOHORA ROJAS GODOY, mayores de edad, domiciliados en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$5.771.113) MCTE., por concepto de capital representado en el pagaré No. 07656100012817.

B.- TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$379.122) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 08 de mayo de 2021 al 13 de enero de 2022.

C.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

D.- TRECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$312.681) MCTE., por otros conceptos establecidos en el Pagaré No. 07656100012817.

E.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.221.854) MCTE., por concepto de capital representado en el pagaré No. 07656100012818.

F.- NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$977.705) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2021 al 13 de enero de 2022.

G.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

H.- UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.852.792) MCTE., por otros conceptos establecidos en el Pagaré No. 07656100012818.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Parcela No. 10, ubicado en la Inspección de policía Balsillas, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 425-71276. de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al abogado HUMBERTO PACHECHO ALVAREZ, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fcee9b13809d6b6b3cee89e242c3db19a9aa8df97596266154fc71991dbc1e**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 2022-00032
SOLICITANTE: FARID REINALDO MARÍN OVIEDO
SOLICITADO: JOSÉ ARMANDO MARÍN VERÚ

El señor FARID REINALDO MARÍN OVIEDO, actuando a través de vocero judicial, presenta solicitud extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, para ser absuelto por el señor JOSÉ ARMANDO MARÍN VERÚ.

Por haberse formulado de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular – artículos 183, 184, 198 y siguientes del C.G.P., se accede a la misma.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica del interrogatorio, y para ello se señala el día veintidós (22) de abril de 2022 a las nueve (9:00 A.M.), con el fin de escuchar al señor JOSÉ ARMANDO MARÍN VERÚ.

En los términos del artículo 200 del C.G.P. y 8º del decreto 806 de 2020, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE al absolvente a quien se le hará las prevenciones contenidas en los arts. 204 y 205 ibídem.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al abogado CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.118.073.150 de Valparaíso Caquetá, y portador de la L.T. No. 27.397 del C.S. de la J., para actuar en representación del solicitante en los términos del poder conferido.

Para la realización de la audiencia, se dispondrán los medios técnicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y utilizados por el Juzgado, por lo tanto, se informará a las partes, oportunamente el canal digital que se usará.

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a56fae3ec779d4d10ddd1572babf12a8086c1dbb8667158afb7bb2c28eeab**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante:	JULIÁN RICARDO GARCÍAS YUSTRES
Demandado:	LUIS ELIECER GONZÁLEZ AGUILAR
Radicación:	No. 2019-00378
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 20270-2021-GGDF-DRBO del 28 de octubre de 2021, suscrito por el señor JORGE ELIECER CONDIA FORERO, Coordinador Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, dirección regional Bogotá, por medio del cual informa sobre el trámite que debe realizarse para la práctica de la prueba pericial.

Respecto de la solicitud probatoria realizada por el demandado, se niega el decreto de la misma, toda vez que la eleva actuando en causa propia, estando asistido por profesional del derecho dentro del proceso, y adicionalmente, la etapa procesal para ese tipo de solicitudes precluyó en el momento en que se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., mediante el auto en el que se decretó las pruebas peticionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a51ee85a564fdbe524819b17748430ff5bfa221b2fe1e769d2194e60c4a3525**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: LUZ DARY PEREZ VARGAS

Radicación: No. 2020-00181-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 06 de octubre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de LUZ DARY PEREZ VARGAS, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

La demandada LUZ DARY PEREZ VARGAS, notificada de manera personal del mandamiento de pago el día 18 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y notificada por aviso el día 02 de junio de 2021 del mandamiento de pago y demanda, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, según lo indica las constancias anexas y que anteceden, el cual dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2020, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$569.300. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d65d2fdae7d937ea4cc95bcc8f4372c51d29828dc16a4ddb5131a6a35302c8**
Documento generado en 10/03/2022 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JHOANNY FIERRO PERDOMO

Radicación: No. 2020-00193-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de octubre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JHOANNY FIERRO PERDOMO, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado JHOANNY FIERRO PERDOMO, notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 18 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y notificado por aviso el día 11 de diciembre de 2021 del mandamiento de pago y demanda, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, según lo indica las constancias anexas y que anteceden, el cual dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de octubre de 2020, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$432.900. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e3ea1a598d55bdd6040d5ec10145384cbc72577863b8ea0ce12eea9c027fe6**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ROSEBEL GUILLEN CUERVO Y GUILLERMO PEÑA SERRANO.

Radicación: No. 2020-00293-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 27 de enero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ROSEBEL GUILLEN CUERVO Y GUILLERMO PEÑA SERRANO, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que a él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a los demandados de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se les designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 30 de noviembre de 2021, contestó la demanda e informó que no se oponía a las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de trámite del 14 de enero de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la curadora ad litem de la providencia de fecha 27 de enero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de enero de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.275.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f359a126435b8948530ceab4da42a9b7c0c2f4f22eb039fdf163d917c8cf9d37**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YINA PAOLA YAÑEZ CUTIVA y OTRO.
RADICACION : 2021-00399-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados YINA PAOLA YAÑEZ CUTIVA y NEMESIO PINZON SILVA, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados YINA PAOLA YAÑEZ CUTIVA y NEMESIO PINZON SILVA, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **3ba38e863457645ca43371e79611856901d73d6471b742645bf3930da0d1e4c3**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALONSO MURCIA GARZON.
RADICACION : 2021-00412-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado ALONSO MURCIA GARZON, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ALONSO MURCIA GARZON, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **86275c1875d47426901c076515697e934eef20fd02d9ddf81e7fcc92266d6ad6**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE OLMEDO YUSUNGUAIRA APRAEZ.
RADICACION : 2021-00425-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOSE OLMEDO YUSUNGUAIRA APRAEZ, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JOSE OLMEDO YUSUNGUAIRA APRAEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **2dbc3a1bf66c85bd62db531e599e04d3e7c248acacff1b98e8b6fe7f237a04e0**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS GARCIA CARDOSO.
RADICACION : 2021-00428-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JORGE LUIS GARCIA CARDOSO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JORGE LUIS GARCIA CARDOSO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **275d10a0cf7672152cd22aad56ffe12406237b391aa15890ffc5099ac40075**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAMARIS SARMIENTO BUITRAGO.
RADICACION : 2021-00474-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la demandada DAMARIS SARMIENTO BUITRAGO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada DAMARIS SARMIENTO BUITRAGO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **60df99fbc6a4401f3fde084f7066f6fdbabc34c6dfc84b89679a5e7b05fbd152**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-395.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en el presente asunto, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor MARCO ANTONIO OHINO VASQUEZ y LUZ ANGELA RAMOS ARANGO.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

Primero.- FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a los señores MARCO ANTONIO OHINO VASQUEZ y LUZ ANGELA RAMOS ARANGO, el día dieciocho (18) del mes de abril del año 2022, a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.)

Notifíquese en forma personal a los solicitados a interrogar a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc0f5f8d2d92788a6f53f417ca0e3e4c77eb709ddcf62ef79f09a3d9de5db4**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **JUAN DE DIOS CHICA MEJIA**
Asunto: Fija fecha remate
Radicación: No. 2014-00245.
Auto de trámite

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de remate, el día dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00 p.m.).

Notifíquese

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **f1efae8824f1bf9603b2a3128ecca56db03815c02ae6c1dc6bce9aa79c9ff699**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente de Caguán – Caquetá, 10 de marzo de 2022

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : ADAN GARCÍA MARROQUIN Y OTRO
RADICACION : 2018-00318-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Vencido en silencio el término del edicto emplazatorio y allegada la publicación del emplazamiento hecha a los señores ADAN GARCÍA MARROQUIN y OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA, demandados en este asunto, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los señores ADAN GARCÍA MARROQUIN y OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae276ab7897e2505a5a16955f11cb2e34227b098b41aed3b56a14ea8e5288437**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REPROGRAMA DILIGENCIA</i>
<i>CUADERNO:</i>	<i>INCIDENTE DE DESEMBARGO</i>

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., para el día 29 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886347447bbdf83ded82d742b1e9cbce3c4a828a7d74f3d07d3d30648e9edf1e**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID LORENA CASTRO CORREA
Demandada: JHON FERNANDO MELO
Radicación: 2019-00335

Como quiera que el demandado, debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial y propuso la excepción de mérito de pago parcial, se procederá en los términos dispuestos en el artículo 442 y siguientes del C.G.P.

De la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial del demandado, **córrase traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5a9b61657e9c11f4919b88947888165810f774a3108c216351697ccf1a2bc0**

Documento generado en 10/03/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>